

Bruselas, 9 de julio de 2026
(OR. en)

11697/26

STATIS 60
DELECT 109
COMPET 939

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	3 de julio de 2026
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	C(2026) 5011 final
Asunto:	REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN de 3.7.2026 por el que se completa la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo mediante el establecimiento de normas de presentación de información sobre sostenibilidad de aplicación voluntaria por parte de las empresas protegidas por el límite máximo para la cadena de valor

Adjunto se remite a las delegaciones el documento C(2026) 5011 final.

Adj.: C(2026) 5011 final



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 3.7.2026
C(2026) 5011 final

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 3.7.2026

**por el que se completa la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo
mediante el establecimiento de normas de presentación de información sobre
sostenibilidad de aplicación voluntaria por parte de las empresas protegidas por el límite
máximo para la cadena de valor**

{SWD(2026) 500 final}

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DEL ACTO DELEGADO

En virtud de la Directiva sobre contabilidad (Directiva 2013/34/UE)¹, modificada por la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad [Directiva (UE) 2022/2464]² y por la Directiva «Ómnibus I» [Directiva (UE) 2026/470]³, las empresas que, en la fecha de cierre del balance, superen un volumen de negocios neto de 450 000 000 EUR y un número medio de 1 000 asalariados durante el ejercicio están obligadas a presentar información sobre sus incidencias relacionadas con la sostenibilidad y la información necesaria para comprender cómo afectan las cuestiones de sostenibilidad a la evolución, los resultados y la situación de la empresa. Las empresas declarantes deben facilitar dicha información no solo en relación con sus propias operaciones, sino también con respecto a su cadena de valor.

El artículo 29 *quater bis* de la Directiva sobre contabilidad, modificada por la Directiva «Ómnibus I», faculta a la Comisión para adoptar normas de presentación de información sobre sostenibilidad de aplicación voluntaria para las empresas que no superen el número de 1 000 asalariados. Estas normas deben adoptarse mediante actos delegados.

La norma de presentación de información sobre sostenibilidad de aplicación voluntaria («norma voluntaria») persigue dos objetivos. En primer lugar, tiene por objeto facilitar la presentación voluntaria de información sobre sostenibilidad y proporcionar a las empresas no sujetas a requisitos obligatorios de presentación de información sobre sostenibilidad un marco sencillo y normalizado. De este modo, la norma voluntaria facilita el acceso de dichas empresas a una financiación sostenible y les ayuda a comprender y supervisar sus propios resultados en materia de sostenibilidad, lo que mejora su resiliencia y competitividad, así como su reputación entre los consumidores, las partes interesadas y las autoridades reguladoras, y, en última instancia, puede promover mejores prácticas de gestión.

En segundo lugar, la norma voluntaria tiene por objeto abordar el denominado «efecto goteo» de la presentación de información sobre la cadena de valor al limitar la información que puede exigirse a efectos de la presentación de información sobre sostenibilidad a las empresas de la cadena de valor que no tengan más de 1 000 asalariados («empresas protegidas»). De hecho, las solicitudes de información recibidas por las empresas de la cadena de valor, incluidas las

¹ Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo (DO L 182 de 29.6.2013, p. 19, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2013/34/oj>).

² Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, por la que se modifican el Reglamento (UE) n.º 537/2014, la Directiva 2004/109/CE, la Directiva 2006/43/CE y la Directiva 2013/34/UE, por lo que respecta a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas (DO L 322 de 16.12.2022, p. 15, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2022/2464/oj>). Esta Directiva reforzó y revisó los requisitos de divulgación no financiera introducidos en la Directiva sobre contabilidad por la Directiva 2014/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a la divulgación de información no financiera e información sobre diversidad por parte de determinadas grandes empresas y determinados grupos (Directiva sobre información no financiera).

³ Directiva (UE) 2026/470 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de febrero de 2026, por la que se modifican las Directivas 2006/43/CE, 2013/34/UE, (UE) 2022/2464 y (UE) 2024/1760 en lo que respecta a determinados requisitos de presentación de información de las empresas en materia de sostenibilidad y de diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad (DO L, 2026/470, 26.2.2026, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2026/470/oj>).

pequeñas y medianas empresas, son a veces desproporcionadas y se presentan mediante cuestionarios diferentes, descoordinados y que se solapan, lo que implica una carga adicional.

A fin de alcanzar el objetivo de limitar el efecto goteo, la Directiva «Ómnibus I» establece que la norma voluntaria actuará como «límite máximo para la cadena de valor». Al tratar de obtener información sobre su cadena de valor, las empresas sujetas a los requisitos obligatorios de presentación de información sobre sostenibilidad de la Directiva sobre contabilidad (en lo sucesivo, «empresas declarantes») tienen prohibido exigir a las empresas protegidas información que exceda de la que debe divulgarse en virtud de la norma voluntaria. Al mismo tiempo, las empresas protegidas tienen el derecho legal a negarse a facilitar información que exceda de dichos límites. Además, las empresas declarantes que opten por solicitar información que supere esos límites están obligadas a garantizar que se informe a las empresas protegidas de qué información adicional se solicita y de su derecho legal a negarse a facilitarla.

Con el objetivo de garantizar la proporcionalidad, el límite máximo para la cadena de valor no prohíbe compartir, con carácter voluntario, información que habitualmente comparten las empresas de un sector determinado. Esto no afecta a ninguna obligación contractual ni a ninguna obligación derivada del Derecho de la Unión o del Derecho nacional de facilitar información que no vaya más allá de la especificada en la norma voluntaria. Además, el límite máximo para la cadena de valor solo se aplica a la recopilación de información con el fin de presentar datos de sostenibilidad conforme a la Directiva sobre contabilidad.

De conformidad con el artículo 29 *quater bis* de la Directiva sobre contabilidad, las normas voluntarias deben cumplir los siguientes requisitos en cuanto a su contenido: i) deben basarse en la Recomendación (UE) 2025/1710 de la Comisión relativa a una norma voluntaria de presentación de información sobre sostenibilidad para las pequeñas y medianas empresas (norma voluntaria para pymes) en su versión original⁴; ii) deben ser proporcionadas y pertinentes atendiendo a las capacidades y características de las empresas para las que se diseñen, así como a la magnitud y complejidad de sus actividades; iii) deben especificar la estructura que deba utilizarse para presentar dicha información sobre sostenibilidad.

De acuerdo con esos requisitos, los cambios introducidos en la norma voluntaria para pymes para elaborar la norma voluntaria se han reducido al mínimo y se han realizado principalmente para garantizar la coherencia con el conjunto revisado de NEIS⁵. Este enfoque garantiza la seguridad jurídica y la continuidad para las empresas que ya aplicaban la norma voluntaria para pymes en virtud de la Recomendación relativa a la norma voluntaria para pymes, que sirvió de solución intermedia para satisfacer la demanda del mercado a la espera de la adopción de la norma voluntaria, y que el presente acto delegado sustituye.

Además, este enfoque refleja la evolución de la comprensión del concepto de proporcionalidad en la presentación de información sobre sostenibilidad, tal como se establece en la Directiva «Ómnibus I», a la luz de los últimos acontecimientos geopolíticos y del renovado énfasis en la competitividad de las empresas de la Unión. Sobre la base de esta nueva ecuación de proporcionalidad, la Directiva «Ómnibus I» eliminó determinadas empresas del ámbito de aplicación de la presentación obligatoria de información sobre sostenibilidad y, en paralelo, la Comisión está adoptando un acto delegado para simplificar las

⁴ Recomendación (UE) 2025/1710 de la Comisión, de 30 de julio de 2025, relativa a una norma voluntaria de presentación de información sobre sostenibilidad para las pequeñas y medianas empresas (DO L, 2025/1710, 5.8.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reco/2025/1710/oj>).

⁵ Reglamento Delegado (UE) .../... de la Comisión, de ..., por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2023/2772 en lo que respecta a la simplificación de determinadas normas de presentación de información sobre sostenibilidad (DO XX, ELI: XXX). [OP: *insértese el número, la fecha, la referencia del DO y el número ELI del Reglamento Delegado C (2026) 5010*].

NEIS y, de este modo, reducir de manera significativa los requisitos de presentación de información sobre las empresas que siguen incluidas en el ámbito de aplicación.

En el contexto de este reajuste de las obligaciones de información, una norma voluntaria que se mantiene estrechamente alineada con la norma voluntaria para pymes, concebida en un principio para este tipo de empresas, se considera proporcionada para las empresas de hasta 1 000 asalariados. Cualquier ampliación significativa de la norma voluntaria para pymes aumentaría el nivel de referencia para el límite máximo para la cadena de valor, lo que reduciría la protección de las empresas en las cadenas de valor.

El presente Reglamento Delegado completa el artículo 29 *quater bis*, apartado 1, de la Directiva sobre contabilidad modificada por la Directiva «Ómnibus I» en lo que respecta a las normas de presentación de información sobre sostenibilidad de aplicación voluntaria por parte de las empresas protegidas por el límite máximo para la cadena de valor («norma voluntaria»).

2. CONSULTAS PREVIAS A LA ADOPCIÓN DEL ACTO

La Directiva «Ómnibus I» establece que las normas de presentación de información sobre sostenibilidad de aplicación voluntaria deben basarse en la Recomendación (UE) 2025/1710 de la Comisión con la que la Comisión aprobó la norma voluntaria para pymes desarrollada por el EFRAG y presentada a la Comisión en diciembre de 2024.

La norma voluntaria para pymes del EFRAG se elaboró siguiendo un riguroso proceso que incluyó una consulta pública de cuatro meses y pruebas prácticas que se realizaron entre enero de 2024 y mayo de 2024. La consulta abordaba la arquitectura de la norma, la pertinencia de las informaciones propuestas, las simplificaciones logradas y la aceptación en el mercado, así como la evaluación de los costes y retos asociados a las informaciones, la comprensibilidad y utilidad de las orientaciones facilitadas y los beneficios esperados.

Durante la consulta del EFRAG, las partes interesadas expresaron su apoyo a la norma voluntaria para pymes como herramienta simplificada de presentación de información y sustituto válido de los cuestionarios utilizados por los bancos y las grandes empresas para solicitar información a las pymes en sus cadenas de valor. Por lo tanto, las observaciones confirmaron que la norma voluntaria para pymes alcanza su objetivo principal de reducir la carga que supone la presentación de información al sustituir las solicitudes de información fragmentadas y solapadas por un marco único y coherente que agiliza y estandariza la recopilación de datos.

Tras la habilitación para la adopción de normas de presentación de información sobre sostenibilidad de aplicación voluntaria en virtud de la Directiva «Ómnibus I» y tal como exige la Directiva sobre contabilidad⁶, la norma voluntaria para pymes fue objeto de nuevas consultas llevadas a cabo por los servicios de la Comisión.

Se consultó conjuntamente al Comité de Reglamentación Contable⁷ y al Grupo de expertos de los Estados miembros en materia de finanzas sostenibles⁸ sobre las adaptaciones necesarias para que el contenido de la norma voluntaria para pymes sirva de norma voluntaria, tal como

⁶ Artículo 49, apartado 3 *bis*, de la Directiva sobre contabilidad.

⁷ Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de julio de 2002, relativo a la aplicación de normas internacionales de contabilidad (DO L 243 de 11.9.2002, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2002/1606/oj>).

⁸ Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (DO L 198 de 22.6.2020, p. 13, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2020/852/oj>).

exigen los legisladores en virtud de la Directiva «Ómnibus I», y posteriormente sobre el texto final del acto delegado. La mayoría de los encuestados hizo hincapié en la importancia de la armonización de la norma voluntaria con el conjunto revisado de NEIS.

Además, el presente acto delegado se publicó durante cuatro semanas, a fines de consulta pública, en el portal «Díganos lo que piensa»⁹. En este contexto, las observaciones recibidas de las partes interesadas fueron globalmente equilibradas en cuanto a las principales cuestiones, y mostraron un consenso general sobre la necesidad de aclarar en la medida de lo posible el mecanismo de límite máximo para la cadena de valor.

Estas consultas confirmaron que la norma voluntaria para pymes cumple en líneas generales los objetivos de simplificación y las consideraciones de proporcionalidad de la Directiva «Ómnibus I» y representa una base adecuada para el desarrollo de la norma voluntaria. No obstante, se expresaron una serie de preocupaciones sobre la viabilidad de la norma para las microempresas y sobre si protegería adecuadamente a dichas empresas de exigencias de información desproporcionadas. Con el fin de tener en cuenta los resultados de las consultas, la Comisión ha modificado la norma voluntaria para pymes del modo siguiente:

- Ha armonizado el contenido con el conjunto revisado de NEIS, reduciendo así el número de puntos de datos en comparación con la norma voluntaria para pymes.
- Ha aclarado determinadas disposiciones sobre la aplicación del límite máximo para la cadena de valor y enumerado en el Anexo II qué puntos de datos se incluyen en dicho límite máximo.
- Ha especificado que determinadas informaciones, en particular las relacionadas con el medio ambiente que plantean más dificultades, son voluntarias en el caso de las empresas con diez asalariados o menos que apliquen la norma. Por lo tanto, las informaciones en cuestión se sitúan por encima del límite máximo para la cadena de valor para dichas empresas.

Las modificaciones introducidas en la norma voluntaria para pymes dan lugar a la norma voluntaria adoptada en virtud del presente Reglamento.

La Comisión también ha evaluado la coherencia del presente Reglamento con los objetivos de neutralidad climática previstos en el artículo 2, apartado 1, de la Legislación europea sobre el clima [Reglamento (UE) 2021/1119]¹⁰, y con el objetivo de garantizar los avances en la adaptación a que se refiere el artículo 5 de dicho Reglamento.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL ACTO DELEGADO

El presente acto delegado se basa en el artículo 29 *quater bis* de la Directiva 2013/34/UE (Directiva sobre contabilidad), modificada por la Directiva (UE) 2026/470 (Directiva «Ómnibus I»). Especifica las normas de presentación de información sobre sostenibilidad para las empresas que quedan fuera del ámbito de aplicación de la presentación obligatoria de información sobre sostenibilidad de conformidad con los artículos 19 *bis* y 29 *bis* de la Directiva sobre contabilidad y que pueden utilizar estas normas de forma voluntaria. Además, establece el nivel de referencia para el denominado límite máximo para la cadena de valor con

⁹ La consulta pública en el portal «Díganos lo que piensa» se llevó a cabo del 6 de mayo al 3 de junio de 2026 y generó 203 respuestas.

¹⁰ Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de junio de 2021, por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 401/2009 y (UE) 2018/1999 (DO L 243 de 9.7.2021, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2021/1119/oj>).

arreglo a los artículos 19 *bis*, apartado 3, y 29 *bis*, apartado 3, de la Directiva sobre contabilidad.

El presente acto delegado va acompañado de los siguientes anexos:

– El anexo I, que es la norma voluntaria e incluye lo siguiente:

- Módulo básico:

Información general

B1. Base para la elaboración

B2. Prácticas, políticas e iniciativas futuras para la transición hacia una economía más sostenible

Módulo básico: parámetros ambientales

B3. Energía y emisiones de gases de efecto invernadero

B4. Contaminación del aire, del agua y del suelo

B5. Biodiversidad

B6. Agua

B7. Uso de los recursos, economía circular y gestión de residuos

Módulo básico: parámetros sociales

B8. Trabajadores. Características generales

B9. Trabajadores. Salud y seguridad

B10. Trabajadores. Remuneración, negociación colectiva y formación

Módulo básico: parámetros de gobernanza

B11. Condenas y multas por corrupción y soborno

- Módulo completo:

Información general

C1. Estrategia: modelo de negocio y sostenibilidad. Iniciativas conexas

C2. Descripción de las prácticas, políticas e iniciativas futuras para la transición hacia una economía más sostenible

Módulo completo: parámetros ambientales

Consideraciones pertinentes para informar de las emisiones de GEI en B3 (módulo básico)

C3. Metas de reducción de GEI y transición climática

C4. Riesgos climáticos

Módulo completo: parámetros sociales

C5. Características (generales) adicionales de los trabajadores

C6. Información adicional sobre el personal propio. Políticas y procesos en materia de derechos humanos

C7. Incidentes relacionados con los derechos humanos

Módulo completo: parámetros de gobernanza

C8. Ingresos procedentes de determinadas actividades

C9. Índice de diversidad de género en el órgano de gobierno.

- Apéndice A: Términos definidos.
 - Apéndice B: Lista de posibles cuestiones de sostenibilidad.
 - Apéndice C: Información general para los participantes en los mercados financieros que sean usuarios de la información elaborada utilizando esta norma (conciliación con otros reglamentos de la UE).
- El anexo II, que presenta la lista de informaciones cubiertas por el límite máximo para la cadena de valor.

El presente acto delegado se aplicará a partir del ejercicio financiero de 2027 para las empresas de la cadena de valor que están sujetas a la obligación de presentación de información. También se aplica a partir de la fecha de entrada en vigor a las empresas que, en la fecha de cierre del balance, no superen el número medio de 1 000 asalariados durante el ejercicio anterior y que deseen presentar información sobre sostenibilidad de forma voluntaria.

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 3.7.2026

por el que se completa la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo mediante el establecimiento de normas de presentación de información sobre sostenibilidad de aplicación voluntaria por parte de las empresas protegidas por el límite máximo para la cadena de valor

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo¹¹, y en particular su artículo 29 *quater bis*, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Directiva (UE) 2026/470 del Parlamento Europeo y del Consejo¹² modificó la Directiva 2013/34/UE, entre otras cosas, reduciendo el número de empresas obligadas a presentar información sobre sostenibilidad con arreglo a los artículos 19 *bis* y 29 *bis* de dicha Directiva y simplificando los requisitos de información sobre sostenibilidad.
- (2) A fin de facilitar la presentación voluntaria de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas que no están sujetas a requisitos obligatorios de presentación de información sobre sostenibilidad en virtud de la Directiva 2013/34/UE en su versión modificada por la Directiva (UE) 2026/470, esa Directiva exige a la Comisión que adopte una norma de presentación de información sobre sostenibilidad de aplicación voluntaria. Dicha norma también debe actuar como «límite máximo de la cadena de valor», prohibiendo a las entidades que presenten información sobre sostenibilidad con arreglo a los artículos 19 *bis* y 29 *bis* de la Directiva 2013/34/UE exigir información que supere los límites establecidos por la norma a las empresas de su cadena de valor que no superen el número medio de 1 000 asalariados durante el ejercicio anterior.

¹¹ Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo (DO L 182 de 29.6.2013, p. 19, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2013/34/oj>).

¹² Directiva (UE) 2026/470 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de febrero de 2026, por la que se modifican las Directivas 2006/43/CE, 2013/34/UE, (UE) 2022/2464 y (UE) 2024/1760 en lo que respecta a determinados requisitos de presentación de información de las empresas en materia de sostenibilidad y de diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad (Directiva «Ómnibus I») (DO L, 2026/470, 26.2.2026, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2026/470/oj>).

- (3) La norma de uso voluntario adoptada en el presente Reglamento se basa en la norma adoptada en virtud de la Recomendación (UE) 2025/1710 de la Comisión¹³ y mantiene su estructura modular consistente en un módulo básico y un módulo completo. La norma de uso voluntario contiene diferentes tipos de puntos de datos, incluidos los puntos de datos esenciales que las empresas debe divulgar al aplicar la norma, los puntos de datos que solo son necesarios en determinadas circunstancias específicas, los puntos de datos que son voluntarios y los puntos de datos que solo deben tenerse en cuenta al divulgar información sectorial específica. Además, para garantizar que la norma sea proporcionada para las empresas de diferentes tamaños, determinados puntos de datos deben ser voluntarios para las empresas con diez asalariados o menos, aunque sean puntos de datos esenciales para otras empresas que apliquen la norma.
- (4) Es necesario establecer cómo debe funcionar el límite máximo para la cadena de valor teniendo en cuenta los diferentes tipos de puntos de datos que contiene la norma. También es necesario garantizar un equilibrio adecuado entre la protección de las empresas de la cadena de valor frente a exigencias excesivas de información y la garantía de que la aplicación del límite máximo para la cadena de valor no implique una carga adicional innecesaria para las empresas sujetas a los requisitos obligatorios de presentación de información sobre sostenibilidad. Por lo tanto, solo los puntos de datos esenciales deben estar cubiertos por el límite máximo para la cadena de valor. En aras de una mayor claridad, la divulgación de información cubierta por el límite máximo para la cadena de valor debe establecerse en una lista específica, que debe distinguir entre la divulgación de información que constituye el límite máximo para las empresas con más de diez asalariados y la que constituye el límite máximo para las empresas con diez empleados o menos. Es importante que las empresas sujetas a requisitos obligatorios de presentación de información sobre sostenibilidad en virtud de la Directiva 2013/34/UE solo soliciten información a las empresas de su cadena de valor en la medida en que la necesiten, y que soliciten menos información de la especificada en la norma de aplicación voluntaria si no necesitan toda la información de dicha norma. El límite máximo para la cadena de valor solo debe aplicarse a la recopilación de información realizada a efectos de la presentación de información sobre sostenibilidad con arreglo a la legislación nacional de transposición de la Directiva 2013/34/UE y, por tanto, no debe afectar a las solicitudes de información necesarias para cumplir las obligaciones derivadas de otra legislación nacional o de la Unión, en las condiciones establecidas en ella.
- (5) A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, debe considerarse que la Recomendación (UE) 2025/1710 ya no produce efectos jurídicos. No obstante, se sigue animando a las entidades financieras, los participantes en los mercados financieros, las empresas de seguros y las entidades de crédito a limitar en la medida de lo posible sus solicitudes de información sobre sostenibilidad a las empresas con 1000 asalariados o menos para fines distintos de la presentación de información sobre sostenibilidad con arreglo a la Directiva 2013/34/UE a la información especificada en el anexo I del presente Reglamento. También se anima a los Estados miembros a sensibilizar a las empresas con 1000 asalariados o menos sobre los beneficios de presentar voluntariamente información sobre sostenibilidad de conformidad con el anexo I del presente Reglamento, y a adoptar las medidas adecuadas a nivel nacional para fomentar la aplicación y aceptación de la norma, así como para apoyar la

¹³ Recomendación (UE) 2025/1710 de la Comisión, de 30 de julio de 2025, relativa a una norma voluntaria de presentación de información sobre sostenibilidad para las pequeñas y medianas empresas (DO L, 2025/1710, 5.8.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reco/2025/1710/oj>).

digitalización automática de la presentación voluntaria de información sobre sostenibilidad basada en la norma. Para reducir al mínimo los costes de cumplimiento, las empresas que apliquen esta norma no están obligadas a solicitar una verificación de la información que comunican.

- (6) A fin de que las empresas sujetas a los requisitos obligatorios de presentación de información sobre sostenibilidad de la Directiva 2013/34/UE dispongan de tiempo adecuado para prepararse para la aplicación de los nuevos requisitos, esta norma voluntaria de presentación de información sobre sostenibilidad debe aplicarse con respecto a los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2027.
- (7) Para que las empresas que no están sujetas a los requisitos obligatorios de información sobre sostenibilidad de la Directiva 2013/34/UE puedan beneficiarse de esta norma voluntaria de información sobre sostenibilidad lo antes posible, el presente Reglamento debe entrar en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
- (8) De conformidad con el artículo 49, apartado 3 *bis*, de la Directiva 2013/34/UE, antes de adoptar el presente Reglamento, la Comisión consultó a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación¹⁴,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Definición

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- 1) «límite máximo para la cadena de valor»: el límite superior de la información en materia de sostenibilidad que las empresas sujetas a los artículos 19 *bis* y 29 *bis* de la Directiva 2013/34/UE pueden exigir a las empresas de su cadena de valor que no superen, en la fecha de cierre del balance, el número medio de 1 000 asalariados durante el ejercicio anterior.

Artículo 2

Información voluntaria

1. Las empresas que no estén sujetas a los requisitos obligatorios de presentación de información en virtud de los artículos 19 *bis* y 29 *bis* de la Directiva 2013/34/UE podrán divulgar información sobre sostenibilidad con carácter voluntario de conformidad con la norma de presentación de información sobre sostenibilidad de aplicación voluntaria establecida en el anexo I del presente Reglamento (en lo sucesivo, «norma voluntaria»).
2. Las empresas que presenten información sobre sostenibilidad con carácter voluntario de conformidad con la norma voluntaria también podrán utilizar las orientaciones prácticas facilitadas por el EFRAG.

¹⁴ Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre la mejora de la legislación (DO L 123 de 12.5.2016, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_interinstit/2016/512/oj).

Artículo 3

Límite máximo para la cadena de valor

1. La norma voluntaria establecerá el límite máximo para la cadena de valor para las empresas no sujetas a los requisitos obligatorios de presentación de información en virtud de los artículos 19 *bis* y 29 *bis* de la Directiva 2013/34/UE.
2. El límite máximo para la cadena de valor solo incluirá los puntos de datos especificados en el anexo II del presente Reglamento.

Artículo 4

Entrada en vigor y aplicación

El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El artículo 3 se aplicará a partir de los ejercicios financieros que comiencen el 1 de enero de 2027 o después de esta fecha.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 3.7.2026

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN